



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6391

DECRETO 059

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en sesión del Pleno del H. Congreso del Estado, de fecha 10 de noviembre del año 2021, fue presentada una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X y XIV del artículo 22, de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco; presentada por el Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en la LXIV Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Juan Álvarez Carrillo.

II. Que la citada iniciativa fue turnada mediante oficio número HCE/SAP/146/2021, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por instrucciones del Presidente de la de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado.

III. En sesión de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, celebrada el día 13 de octubre de 2021, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en la fracción II del artículo 33 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco en la fracción II del

artículo 121, otorgan el derecho de iniciar leyes o decretos a las y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco señala que *“Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”*.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 75, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 58, fracción III, incisos a) y I) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, le corresponde dictaminar respecto a las iniciativas y propuestas de modificaciones a las leyes que incidan de manera directa en los planes, programas y políticas públicas en materias de desarrollo social; pueblos, comunidades y habitantes indígenas; y atención a grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud y, los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

CUARTO. Que la Iniciativa en análisis señala en su exposición de motivos, que desde su emisión, la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, ha sido adecuada en dos ocasiones; la primera, mediante Decreto 089, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado 7808, de fecha 5 de julio de 2017, en materia de desindexación del salario mínimo, esto es, para suprimir de esta norma el salario mínimo como unidad de medida para la determinación de multas o sanciones administrativas, sustituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda, mediante Decreto 106, publicado en el Suplemento “L” al Periódico Oficial del Estado 8011, de fecha 15 de junio de 2019, con el objeto de fortalecer y ampliar la atención preferencial que deben dar las instituciones a las personas adultas mayores en la Entidad, así como para modificar toda referencia a personas o adultos de la tercera edad por personas adultas mayores. Sin embargo, a pesar de las adecuaciones descritas, en la citada norma persisten disposiciones que, como resultado de la actualización de nuestro marco constitucional, legal y reglamentario, han quedado rebasadas, al referirse a dependencias, entes y órganos, que han modificado su denominación.

QUINTO. Que realizado en análisis del contenido de la Iniciativa presentada, en relación con la vigente Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco; se advierte que ciertamente la citada norma legal, específicamente en su artículo 22, relativo a la integración del Consejo Estatal para la Protección, Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aun refiere a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, hoy Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, hoy Secretaría de Cultura; a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, hoy secretarías para el Desarrollo Económico y la

Competitividad, y de Turismo; a la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; a la Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General del Estado; a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, que orgánicamente ya no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Gobierno; y a la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud, hoy Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.

Asimismo, concluimos que es necesario integrar como parte del Consejo Estatal para la Protección, Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a la Secretaría de Movilidad de la administración pública estatal, al tratarse de la instancia responsable en la Entidad, de planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible.

SEXTO. Que, bajo esa óptica, consideramos que la Iniciativa en estudio, se encuentra debidamente justificada y motivada, toda vez que las disposiciones descritas en el considerando anterior, se encuentran rebasadas al referirse a dependencias, entes y órganos, que han modificado su denominación o han desaparecido; por lo que, al ser competencia de este Poder Público el expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; es viable la reforma planteada cuyo objeto sustancial es actualizar nuestro marco jurídico vigente.

SÉPTIMO. Que, para una mejor comprensión de las adecuaciones contenidas en el presente Dictamen, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro comparado, entre el ordenamiento vigente y las modificaciones planteadas:

LEY DE PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 22.- El Consejo estará integrado por: I. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, o por quien éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo; Los servidores públicos titulares, o los que éstos designen, adscritos a las dependencias o entes siguientes: II. La Secretaría de Gobierno; quien fungirá como Vicepresidente;	Artículo 22... I a la II...

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
III. La Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario Técnico;	III. La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático , quien fungirá como Secretario Técnico;
IV. La Secretaría de Salud, quien fungirá como Secretario;	IV a la V...
V. La Secretaría de Educación;	
VI. La Secretaría de Cultura Recreación y Deporte;	VI. La Secretaría de Cultura ;
VII. La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;	VII. La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas ;
VIII. La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas;	VIII. La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad ;
IX. La Procuraduría General de Justicia;	IX. La Secretaría de Movilidad ;
X. El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social;	X. La Secretaría de Turismo ;
XI. El Titular del Servicio Estatal de Empleo;	XI. La Fiscalía General del Estado ;
XII. El representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, así como;	XII. El Titular del Servicio Estatal de Empleo ;
XIII. Los Presidentes Municipales; y	XIII. El representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, así como;
XIV. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud de la Cámara de Diputados.	XIV. Los Presidentes Municipales ; y
	XV. Los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades de la Cámara de Diputados .

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Los servidores públicos a que se refieren las fracciones del V al XIV, fungirán como vocales.	...
Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a XIII de este artículo, nombrarán a un suplente quien lo suplirá respectivamente en sus faltas temporales; el cual deberá tener como mínimo categoría de director. Dicho suplente tendrá las facultades de decisión propias del titular.	...

OCTAVO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 059

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y se **adiciona** la fracción XV al artículo 22 de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 22...

I a la II...

III. La **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV a la V...

VI. La Secretaría de **Cultura**;

VII. La **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**;

VIII. La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;

IX. La Secretaría de Movilidad;

X. La Secretaría de Turismo;

XI. La Fiscalía General del Estado;

XII. El Titular del Servicio Estatal de Empleo;

XIII. El representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, así como;

XIV. Los Presidentes Municipales; y

XV. Los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

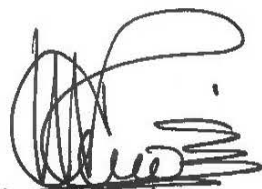
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



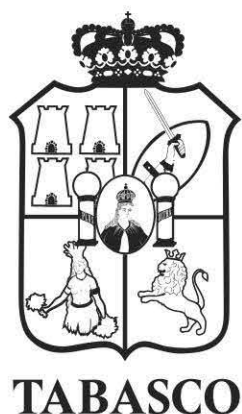
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: huVu1EvRjNc+76poLrMi5AxyEV9SC9qjPjzX8dj5RDy9A/0ZDVPfeYuLjXxN9zIP/4H2yCvrMrgzOJzC96G3PoAv02X/QBOTHjaD+wDVMN2QONgRoTZs/TyQ+4Rbr9S5iNaXiyEcYY5ui4hZ0j7hP062W449L7TQXUrKyfIJQiWe4tV4c9X07fjQJ0LhnBRx4S9r5brb3ileH4/iOLFoeppqLK0ajEG366+UBSp81RvW2rwUiFsOaLXJEybVCILGKhg+sYhCEdMrh/WvYtV/TiNo7Qfts94aTMMK4WovpM+IQuWdH5I9cDHqS57uJQR61Zfxci+2EDMjJywf50CEgDQ=
=